



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00026-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Omaira Pabón Laguado
Demandado:	Cesar Alveiro Vega Mantilla

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **Omaira Pabón Laguado**, en calidad de representante legal de su menor hijo **J.E. Vega Pabón**; y en contra de **Cesar Alveiro Vega Mantilla**, por las siguientes sumas de dinero:

*“(...) **Primero:** Por la suma de Once Millones Trecientos Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos M.C.TE. (\$11.307.799,00), correspondiente correspondientes por conceptos de alimentos de su menor hijo J.E. Vega Pabón. **Segundo:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno. (...)”.*

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, que se hiciera al demandado **Cesar Albeiro Vega Mantilla**.

El demandado **Cesar Albeiro Vega Mantilla**, el día primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en la secretaría del Juzgado, dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En auto de fecha del mismo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderada, se decretó como medida cautelar:

1. *“(...) Embargo y secuestro del 40 % del salario (sueldo, primas, bonificaciones y demás), que devenga el señor **Cesar Aleiviro Pabón Mantilla**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.033382 expedida en Silos N.S., como trabajador de la empresa “**CCS CONSTRUCTORES S.A.**” identificado con NIT N° 832006599, con domicilio en la carrera 0A N° 0-32 B el Buque, pamplona N.S., y correo electrónico notificaciones@css-constructores.com; líbrese oficio al pagador haciendo las advertencias legales en cuanto al cumplimiento o irregularidad, entre ellas que se hará responsable solidario de las cantidades que deje de descontar y acreedor a las sanciones legales en caso de renuncia o mora. (...)”.*

Dicha medida se solicitó con oficio 104 del 25 de marzo de 2021, siendo perfeccionado el día 21 de mayo de 2021, como consta en el correo electrónico enviado a éste juzgado, por la empresa “**CCS CONSTRUCTORES S.A.**” identificado con **NIT N° 832006599**, (folio 11, C.2.).

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Cesar Aleviro Pabón Mantilla**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 88.033.382**, expedida en Silos N.S., y a favor de la señora **Omaira Pabón Laguado** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.265.853** de Pamplona, en calidad de representante legal de su menor hijo **J.E. Vega Pabón**, identificado con tarjeta de identidad numero **1.093.434.246**; se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **Quinientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos (\$565.389,00)**, M/cte., correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Cesar Aleviro Pabón Mantilla**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 88.033.382**, expedida en Silos N.S., y a favor de la señora **Omaira Pabón Laguado** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 60.265.853** de Pamplona, representante legal de su menor hijo **J.E. Vega Pabón**, identificado con tarjeta de identidad numero **1.093.434.246**; conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **quinientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$565.389,00)**, M/cte., correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,



*Otilia Flórez Bautista
Juez*